



**DIÓCESIS
DE ZAMORA**

**ESTATUTOS Y
REGLAMENTO DE REGIMEN
INTRNO DE LA
CASA SACERDOTAL “SAN JOSÉ”**

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA SACERDOTAL "SAN JOSÉ" DE LA DIÓCESIS DE ZAMORA

ESTATUTOS

Capítulo I. Nombre, naturaleza y fines

Art. 1.

La Casa Sacerdotal "San José", situada en la C/ Cuesta del Piñedo, s/n, en la ciudad de Zamora, es una institución de la Diócesis de Zamora que tiene como finalidad principal la acogida y atención a los sacerdotes diocesanos que necesitan de sus servicios, de acuerdo con el artículo 12 de estos estatutos.

Art. 2.

El titular de la Casa Sacerdotal y responsable de su funcionamiento es la Diócesis. La Casa está ubicada en una parte del Seminario Diocesano, propietario del edificio, y tiene su entrada por la C/ Cuesta del Piñedo.

La Casa Sacerdotal no tiene personalidad jurídica, se regirá por los presentes Estatutos y su funcionamiento es autónomo.

Capítulo II. Régimen

Art. 3.

El Obispo es el moderador supremo de la Casa Sacerdotal, en conformidad con las facultades que le confiere el Código de Derecho Canónico, la normativa particular diocesana y los presentes Estatutos.

Art. 4.

El régimen ordinario de gobierno de la Casa Sacerdotal corresponde a una Junta de Gobierno, constituida por:

- El Delegado Diocesano para el Clero, que actuará como Presidente.
- El Director de la Casa Sacerdotal, que será nombrado por el Obispo y se responsabilizará de la atención integral de los residentes.
- La Hermana Superiora de la Comunidad Religiosa que atiende la Casa Sacerdotal.
- Dos sacerdotes residentes habituales, uno jubilado y otro en activo, elegidos por los respectivos grupos a quienes van a representar. La elección se realizará en conformidad con el c. 119 § 1 del C.I.C., y para un período de dos años.

Art. 5.

La Junta de Gobierno designará como secretario a uno de sus miembros. A él corresponde convocar las reuniones en nombre del Presidente de la Junta, así como levantar las actas de las mismas.

Art. 6.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- Procurar el cumplimiento de los Estatutos y establecer las concreciones necesarias de los mismos.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con el artículo 20, y proponer las oportunas modificaciones.

- Aprobar los presupuestos anuales, para su presentación y aprobación definitiva por el Obispo Diocesano, con la correspondiente memoria y los balances sobre ingresos y gastos. Para su concreción se atenderá a los criterios establecidos en el Reglamento.
- Acoger, estudiar y ofrecer propuestas de solución a las observaciones de los residentes en relación con el funcionamiento de la Casa.
- Fijar los precios para los diferentes servicios sueltos y complementarios prestados por la Casa Sacerdotal.
- Establecer la pensión de los residentes no sacerdotes y de los sacerdotes no diocesanos.

Art. 7.

La Junta se reunirá por convocatoria del Presidente una vez al semestre con carácter ordinario, o cuando éste lo considere necesario, o a petición de alguno de los miembros.

Art. 8.

La Junta de Gobierno tomará los acuerdos a tenor del c. 119 § 2, según el parecer mayoritario de los miembros. Si después de dos escrutinios existiera igualdad de votos, decidirá el Obispo.

Art. 9.

Son funciones del Director:

- Procurar que la Casa sea un hogar acogedor.
- Responsabilizarse de la atención integral de los residentes.
- Velar para que se cumplan las Normas de Funcionamiento.
- Admitir a los nuevos residentes previa consulta a la Hermana Responsable.

Art. 10.

La responsable de la Casa será la Hermana Superiora de la Comunidad Religiosa de Carmelitas Misioneras Teresianas, mientras dure el convenio entre su Congregación y el Obispado.

Art. 11.

Son funciones de la Hermana Responsable:

- Atender las situaciones humanas y materiales de los residentes y tener al corriente de ellas al Director.
- Gestionar la administración y llevar la contabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno y por la normativa diocesana.
- Velar por el cumplimiento del convenio existente entre la empresa que atiende la comida y limpieza y el Obispado.
- Elaborar junto con el Director los presupuestos, memoria y balances para presentarlos a la Junta.

Capítulo III. Residentes

Art. 12.

Pueden ser residentes: Todos los sacerdotes diocesanos, preferentemente jubilados o enfermos, y, en su caso, la madre o el padre, hermana o persona que viene atendiendo al sacerdote en el momento en que éste se jubila o contrae la enfermedad y pasa a residir en la Casa Sacerdotal.

Art. 13.

Si existiesen plazas disponibles, podrán residir también, habitual o temporalmente, otros sacerdotes no diocesanos.

Art. 14.

Cualquier sacerdote puede hacer uso de los servicios de comedor de la Casa Sacerdotal, con las condiciones que se señalen por el Reglamento de Régimen Interno o por la Dirección.

Art. 15.

Todos los residentes deberán observar estos Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno y las directrices de la Junta de Gobierno. Procurarán contribuir, también, a crear ambiente de compañerismo y de fraternidad en la Casa.

Art. 16.

El residente puede hacer las observaciones que estime oportunas acerca del funcionamiento de la Casa, a través del Director, de la Hermana Responsable o de sus representantes. A estos efectos, los representantes se reunirán al menos una vez al semestre con sus representados.

Art. 17.

La fijación y modificación de la cuantía de la pensión serán dados a conocer a los residentes al menos con un mes de antelación a su entrada en vigor.

Capítulo IV. Régimen económico

Art. 18.

La Casa Sacerdotal se proveerá para su funcionamiento ordinario de:

- a) Las pensiones de los residentes, gestionadas desde la propia Casa Sacerdotal, y
- b) La aportación diocesana para sufragar el déficit generado por la insuficiencia de las pensiones para cubrir el gasto ordinario.

Para el fin consignado en la letra b, existirá en el Fondo Sacerdotal una cuenta formada por los fondos resultantes de las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Diócesis con el fin de ser destinados al mantenimiento de la Casa Sacerdotal, cuyos intereses repercutirán en saldar el déficit anteriormente consignado. Y si este no pudiese ser cubierto con estos intereses, el Fondo Sacerdotal aportará la cantidad necesaria para que el déficit quede resuelto.

Art. 19.

En caso de disolución o extinción de la Casa Sacerdotal, todos los bienes que figuran en la cuenta de la Casa Sacerdotal dentro del Fondo Sacerdotal de Compensación pasarán a éste.

Capítulo V. Normas complementarias

Art. 20.

La Junta de gobierno elaborará un Reglamento para el régimen interno de la Casa Sacerdotal, que será presentado a la aprobación del Obispo. Dicho Reglamento debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- normas de convivencia
- criterios para las cuotas de pensión
- servicios y dependencias
- orden y limpieza

- ausencias
- asistencia especial a los enfermos
- criterios y orientaciones por los que la Hermana Responsable se ha de guiar en el régimen y administración

Capítulo VI. La Comunidad Religiosa

Art. 21.

La atención, cuidado y servicio de la Casa están encomendados a la Comunidad Religiosa, que se regirá por sus propias normas.

Disposición adicional

Cualquier modificación de los presentes Estatutos será sometido a la aprobación del Obispo Diocesano.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobados y publicados los Estatutos de la Casa Sacerdotal "San José" de Zamora, en cumplimiento del artículo 20 de dichos Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno viene a concretar, precisar y aplicar a la Casa la normativa estatutaria, como normas de obligado cumplimiento.

1.- Normas de convivencia

- Se procurará el respeto a los demás residentes, tanto en el trato personal, como evitando ruidos molestos en la propia habitación (con aparatos de radio, TV...) y fuera de ella.
- Se respetará la intimidad de la zona dedicada a las religiosas. Igualmente se respetarán sus horarios, a no ser de estricta necesidad.
- Cuando sea necesario hacer alguna indicación al personal de la Casa deberá efectuarse a través de la Religiosa Responsable.
- Se ruega a los residentes que cuiden el orden del mobiliario y otros objetos dentro de sus propias dependencias a fin de facilitar al personal de servicio la limpieza de las mismas.
- Los residentes tendrán total libertad para entrar o salir de la Casa, disponiendo para ello de una llave.
- Es conveniente mantener la habitación cerrada con llave. A los residentes que celebren la Eucaristía en la Casa se les aconseja vivamente que lo hagan en concelebración.

2.- Los sacerdotes extradiocesanos y aquellos diocesanos que han desarrollado su tarea pastoral fuera de la diócesis y residen en la Casa, abonarán una pensión incrementada en un 15% (?) sobre la determinada para los sacerdotes diocesanos.

3.- Las personas que vengán a residir de modo habitual podrán traer su propio mobiliario, siempre que se adapte a la capacidad de la habitación asignada. El servicio de la Residencia incluye ordinariamente la ropa de cama, toallas y servilletas, así como el lavado de las mismas. En caso de que algún residente prefiera usar estas prendas de su propiedad, el cuidado y la limpieza de las mismas estarán a cargo de la Casa.

4.- La limpieza de la habitación y el lavado de la ropa personal están incluidos en el importe de la pensión.

Los mayores, por su situación física, deberán extremar, tanto su aseo personal, como el de su ropa, dejándose ayudar, si lo precisan, por las religiosas encargadas de ello.

5.- La casa tiene un régimen de alimentación variado y apropiado, que deberá observarse, salvo en los casos en los que el médico indique lo contrario, o la situación física personal lo aconseje.

6.- Cuando un residente se ausente por cuatro días o más abonará una cantidad fija, que se indicará al marcar el importe de la pensión, en concepto de gastos comunes que han de mantenerse o estar contratados, aunque el residente no los disfrute esos días. No se descuentan comidas aisladas.

7.- La ausencia de alguna comida o por una salida prolongada deberá comunicarse a la Religiosa Responsable de la Casa para la buena organización de la misma.

8.- Cuando algún residente, por enfermedad u otros motivos, necesite alguna asistencia especial, continuada o permanente, que no sea la común, los gastos correrán a cargo del sacerdote, si tiene bienes propios, o de los familiares a quienes haya hecho herederos de sus bienes, o de la misma diócesis si los hubiera entregado para que se le administren. En el caso de no entrar en ninguno de los grupos mencionados anteriormente, la Junta Económica para el Clero (?), dentro de la Administración Diocesana, juzgará el modo de proceder.

9.- El pago de la pensión se realizará a la Responsable de la Residencia, por mes vencido y en los primeros cinco días del mes siguiente.

10.- Cada año se procederá a la revisión del importe de la pensión, conforme al incremento anual del I.P.C.

11.- En el caso de grave necesidad, la Dirección de la Residencia Sacerdotal se pondrá en contacto con aquella persona que haya designado el residente en la solicitud de ingreso.

12.- El solicitante, antes de su admisión, deberá conocer y aceptar los Estatutos de la Residencia y el presente Reglamento de Régimen Interno.

